



CONVENIO DE COLABORACIÓN

ENTRE

**LA CONFEDERACIÓN CANARIA DE
EMPRESARIOS(CCE)**

Y

BANCA MARCH, S.A.

ACUERDO MARCO DE COLABORACIÓN ENTRE LA CONFEDERACIÓN CANARIA DE EMPRESARIOS Y BANCA MARCH S.A., PARA FAVORECER LA FINANCIACION Y LA PROMOCIÓN DE LAS PYMES Y AUTÓNOMOS DE CANARIAS A TRAVÉS DE MICROCRÉDITOS

Las Palmas de Gran Canaria, a 20 de marzo de 2014.

REUNIDOS

DE UNA PARTE: D. Agustín Manrique de Lara, Presidente de la Confederación Canaria de Empresarios (en adelante la CONFEDERACIÓN), con domicilio en Las Palmas de Gran Canaria, Calle León y Castillo nº 54 y CIF G-35057595.

Y DE OTRA PARTE: D. Juan Manuel González Morales en representación de BANCA MARCH, S.A., (en adelante BANCA MARCH) en calidad de Director Regional de Canarias, con domicilio en Avinguda Alexandre Rosselló, número 8 de Palma de Mallorca, y CIF A07004021.

EXPONEN

Primero. Que la CONFEDERACIÓN está compuesta por más de 200 asociaciones territoriales y sectoriales de esta Comunidad. Aglutina a más de 19.000 empresas de las que dependen más de 185.000 trabajadores.

Alrededor de 300 trabajadores y profesionales trabajan en el ámbito de la CONFEDERACIÓN y sus organizaciones miembros, contando con el respaldo y apoyo de más de 500 directivos y directivas.

Está representada ante más de 80 foros de participación institucional ante las administraciones estatales, autonómicas, locales en la defensa de los intereses generales y comunes de todos los empresarios al ostentar la condición de organización empresarial más representativa, según lo dispuesto en la Disposición Adicional Sexta del Estatuto de los Trabajadores (Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo), y según el criterio constitucional de irradiación por la pertenencia a las Confederaciones nacionales CEOE y CEPYME.

Segundo. Que siendo uno de los fines básicos de la CONFEDERACIÓN *"el que la pequeña y mediana empresa tenga los medios necesarios para desempeñar el importante papel económico y social que le corresponde"*, así como *"defender y fomentar el sistema de economía de mercado y las iniciativas privadas"*, resulta tarea fundamental coadyuvar en el establecimiento de las condiciones que faciliten el acceso a la financiación externa de empresas y proyectos.

Tercero. Que la evolución de la actual coyuntura económica así como las dificultades de acceso a la financiación bancaria inciden con mayor severidad sobre PYMES y autónomos y hacen necesario fomentar líneas de crédito para financiar el establecimiento, consolidación o ampliación de PYMES y negocios de autónomos.

Cuarto. Que Banca March ha asumido en los últimos años un papel muy importante en la banca de empresas, desarrollando estructuras internas ágiles y flexibles, para facilitar respuestas eficaces a los requerimientos empresariales en todos los ámbitos.

Quinto. Que Banca March, está dotada de una red minorista en la provincia de Las Palmas integrada por 19 oficinas. Esta red de oficinas está especializada en dar apoyo a iniciativas empresariales y permitirá la proyección provincial de cualquier línea de apoyo al desarrollo y financiación de empresas y autónomos que se establezca, de acuerdo con los términos del presente Acuerdo.

Sexto. Que la estructura de balance de Banca March posibilita el desarrollo de acciones comerciales dirigidas a empresas y autónomos, facilitando un apoyo, en la coyuntura económica actual, a todos aquellos proyectos con viabilidad económico-financiera y a la financiación del capital circulante de las empresas y autónomos que presentan necesidades en estos contextos.

Por todo ello, las partes acuerdan suscribir el presente Acuerdo-Marco, que se regirá por las siguientes

CLÁUSULAS

Primera. OBJETO

Constituye el objeto del presente Acuerdo-Marco de Colaboración, la puesta a disposición de las empresas asociadas a la CONFEDERACIÓN, a través de sus organizaciones, de una línea de microcréditos por un importe inicial máximo de 5.000.000 € (cinco millones de euros) en operaciones de hasta 60.000 € (sesenta mil euros).

Las condiciones se establecerán en virtud de las características concretas de cada empresa y operación, atendiendo en todo caso a su solvencia, al proyecto a financiar y al plazo de amortización.

Segunda. COMPROMISOS DE LA CONFEDERACIÓN

Para la realización y puesta en marcha de las acciones previstas en el desarrollo del objeto de este Acuerdo, asume los siguientes compromisos:

- a) Realizar una campaña de difusión a través de sus organizaciones miembros, para facilitar y promover su acceso a esta línea de financiación provista por Banca March.
- b) Organizar de común acuerdo y en colaboración con Banca March jornadas específicas dirigidas a las PYMES y autónomos, a fin de concretar necesidades y exponer la línea de microcréditos.

Tercera. COMPROMISOS DEL BANCO

Banca March, en el marco del objeto del presente Acuerdo, asumirá los compromisos que a continuación se describen:

- a) Poner a disposición de las empresas asociadas a la CONFEDERACIÓN, a través de sus organizaciones, el conjunto de los productos diseñados por Banca March en condiciones preferentes. Con especial énfasis se destacan los siguientes:
 - La puesta a disposición de las PYMES y autónomos de una línea específica de microcréditos por un importe inicial de 5.000.000 € (cinco millones de euros) en operaciones de hasta 60.000 € (sesenta mil euros), que Banca March implementará reservándose la facultad de aprobar las diferentes operaciones según su libre criterio de decisión empresarial y de análisis del riesgo, de acuerdo con lo establecido en el penúltimo párrafo de la presente cláusula.
 - Todos aquellos tendentes a favorecer la gestión financiera, así como la mejora de la capacidad productiva, la eficiencia y el crecimiento de las PYMES y negocios autónomos.
- b) Poner a disposición de los beneficiarios potenciales de este Acuerdo soluciones financieras adecuadas a la naturaleza de los distintos negocios y proyectos empresariales.

- c) Solicitar a las empresas beneficiarias de este Acuerdo, la acreditación documental de su pertenencia a una organización empresarial vinculada a la CONFEDERACIÓN.
- d) Divulgar este Acuerdo a través de los medios que considere más adecuados en cada momento.
- e) Utilizar su red distribuida por el territorio provincial para facilitar el acceso a las soluciones financieras demandadas por las PYMES y negocios autónomos.

Será en todo caso facultad de Banca March, conforme a sus criterios en política de riesgos y/o a su estrategia comercial, la decisión final en cuanto al diseño o contratación de los productos o servicios a los que se refiere la presente cláusula, por lo que Banca March podrá analizar en cada caso la situación económico-financiera del solicitante y decidir sobre la contratación o no de los diversos productos, servicios y operaciones solicitadas.

También será facultad de Banca March la forma, medios y frecuencia de divulgación del presente Acuerdo, a la que asimismo se refiere la presente cláusula, que será llevada a cabo según las especificaciones y características determinadas, en su momento y de forma independiente, por Banca March.

Cuarta. LOGOTIPO Y MARCAS

El logotipo y/o marca de cada una de las partes es propiedad exclusiva de las mismas, y cualquier utilización en el marco del presente Acuerdo requerirá la autorización previa y por escrito de cada una de ellas.

Todo tipo de publicidad o campaña de difusión del contenido del presente Acuerdo deberá ser autorizado previamente por todas las partes, incluso aunque en la campaña no se utilice el logo y/o marca de alguna de las partes.

No obstante, las Partes podrán acordar la inserción del logotipo de Banca March en los siguientes medios:

- Inserción de la imagen corporativa de Banca March en las publicaciones de la CONFEDERACIÓN, como revistas, boletines, comunicaciones, etc.
- Distribución de comunicaciones publicitarias de Banca March entre los asociados de la CONFEDERACIÓN.
- Banner, Widget, o incrustación análoga, en el sitio Web Institucional de la CONFEDERACIÓN.
- Otros medios acordados previamente entre las partes.

En relación con dichos medios, las Partes pactan los espacios que se reservarán a Banca March en cada uno de ellos a fin de que ésta pueda insertar la publicidad, así como la periodicidad con la que se realizará la inserción de la imagen corporativa de Banca March mediante documento que se anexa al presente Convenio (Anexo I).

Banca March entregará a la CONFEDERACIÓN los anuncios publicitarios que ésta última deba insertar en su sitio web institucional (www.ccelpa.org), según las fechas y periodicidad que se pacten, que se incorporarán en las zonas destinadas por la CONFEDERACIÓN para este tipo de cometidos y siempre ajustándose a las características técnicas de la Web. En cualquier caso, corresponderá a Banca March cualesquiera derechos de propiedad intelectual sobre los anuncios y comunicaciones publicitarias que deban insertarse en el sitio web institucional de la CONFEDERACIÓN, sin que en ningún caso ésta última pueda alterar o transformar el mensaje publicitario.

Los anuncios publicitarios no constituirán en ningún caso publicidad ilícita, engañosa ni desleal, y se ajustarán a lo previsto en la Ley 34/1988 General de Publicidad.

La CONFEDERACIÓN establecerá en su página web, en la parte de acceso público, un enlace o *link* permanente a las páginas web de Banca March con el fin de que los

miembros puedan acceder de forma directa al Portal de Banca March en internet o bien a determinados "sites" especificados por Banca March. Dicho *link* estará formado por el nombre de Banca March o de su logotipo o de cualquier signo distintivo que esta

última comunique y autorice su uso a la CONFEDERACIÓN en cada momento, con el fin de ilustrar e identificar dicho enlace dentro de las páginas de esta última.

Asimismo, se trasladará a los medios de comunicación mediante nota de prensa los acuerdos alcanzados por el presente Convenio de Colaboración.

Quinta. SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN

Para velar por la adecuada realización del objeto del presente Acuerdo, se crea una Comisión Mixta de Seguimiento que estará presidida alternativamente por cada una de las partes, estando formada por dos (2) representantes de la CONFEDERACIÓN y dos (2) representantes de Banca March. Esta comisión de seguimiento se reunirá a propuesta de cualquiera de las partes firmantes y tendrá las siguientes funciones:

- Revisar e impulsar las acciones de difusión objeto del presente Acuerdo.
- Realizar la supervisión y seguimiento de las actividades y acciones contempladas en el objeto del presente Acuerdo para cada campaña llevada a cabo.
- Discutir la interpretación del contenido del presente Acuerdo y su aplicación.
- Acercar posiciones en cuanto a las cuestiones que puedan dar lugar la interpretación, modificación, efectos o resolución del contenido del presente Acuerdo.
- Cualesquiera otras que se encaminen al cumplimiento de este Acuerdo y de su desarrollo

Sexta. PROTECCIÓN DE DATOS

La difusión del contenido de este Convenio, sea cual fuere la forma de llevarla a cabo, se realizará con estricto cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de

Protección de Datos de Carácter Personal. Toda vez que ninguna de las partes cederá o accederá a ficheros que contengan datos de carácter personal cuyo responsable sea la otra parte, y que las campañas de difusión que realice cada parte no se llevarán a efecto como encargo o encomienda de la otra, los firmantes del presente convenio se eximen recíprocamente de las eventuales responsabilidades en que pudieran incurrir por infracciones cometidas en esta materia. En consecuencia, la parte que resulte responsable deberá asumir todas las consecuencias de índole administrativa o civil que se pudieran derivar del incumplimiento.

Séptima. INTERPRETACIÓN DEL CONVENIO

Las cuestiones litigiosas surgidas sobre la validez, eficacia, cumplimiento, modificación, resolución o rescisión del presente Convenio Marco, deberán resolverse, en primera instancia, por la Comisión Mixta de Seguimiento prevista en la cláusula quinta.

Transcurrido un mes sin que la Comisión Mixta de Seguimiento alcanzase un acuerdo, las partes, con renuncia expresa al fuero que pudiera corresponderles, acuerdan someterse a los juzgados y tribunales de Las Palmas para la resolución de cualquier controversia que pueda surgir en relación con este Convenio Marco y, en particular, sobre su interpretación, validez, eficacia, cumplimiento, resolución o rescisión.

Octava. MODIFICACIÓN DEL ACUERDO

El presente Acuerdo podrá modificarse con el consentimiento expreso y por escrito de las partes, cuando resulte necesario para la mejor realización de su objeto.

Novena. ENTRADA EN VIGOR Y PERÍODO DE VIGENCIA

El presente Acuerdo entrará en vigor en la fecha de su firma y tendrá una vigencia inicial de UN AÑO. Durante los tres meses previos a su fecha de finalización, las partes revisarán los resultados del Acuerdo y de las concretas acciones de colaboración llevadas a cabo entre ambas partes, y determinarán conjuntamente la viabilidad de una prórroga, que en su caso, quedará recogida por escrito y se unirá al presente Acuerdo mediante anexo.

Y en prueba de la conformidad, se firma el presente convenio por triplicado en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.

Fdo.
Por la CONFEDERACION

Fdo.
Por Banca March

D. Agustín Manrique de Lara
Presidente

D. Juan Manuel González Morales
Director Regional de Canarias

ANEXO I. PUBLICIDAD

En virtud de la Cláusula Cuarta del presente Convenio, la CONFEDERACIÓN insertará la imagen corporativa de Banca March cuyo detalle y periodicidad se citan a continuación:

- Informe Anual de la Economía Canaria.
- Informe Anual de la Economía Canaria (versión en inglés).
- Informe Mensual de Coyuntura Socioeconómica.
- Cualquier otra publicación donde se incorpore la imagen corporativa de las organizaciones miembro de la CONFEDERACIÓN.